

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 10, n.º 12, julio-diciembre, 2019, 17-26

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.22>

La regulación jurídica del trabajo dependiente prestado por hombres libres en la antigua Roma

Legal regulations of subordinated work rendered by free men in Ancient Rome



JAVIER ARÉVALO VELA

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
(Lima, Perú)

Contacto: jarevalo@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0002-3827-8740>

RESUMEN

Con la finalidad de descartar la equivocada idea de algunos abogados y jueces de que el derecho del trabajo surgió en la Roma antigua, en las líneas siguientes explicaremos cuál fue la regulación del trabajo dependiente en la patria de Rómulo, sin dejar de afirmar que el surgimiento histórico del derecho del trabajo no deben buscarlo en el derecho romano, sino en la legislación protectora que, para cierto tipo de trabajadores, surgió como consecuencia de la Revolución Industrial.

Palabras clave: derecho romano, *locatio conductio operarum*, trabajo.

ABSTRACT

With the aim of dismissing the mistaken idea of some lawyers and judges that the right to work and employment was born in Ancient Rome, hereinbelow we shall explain the subordinated labor regulations that existed in Romulus's homeland, affirming that the historical birth of the right to work must not be sought in Roman Law but in the protective laws that, for certain types of employees, arose as a result of the Industrial Revolution.

Key words: Roman law, *locatio conductio operarum*, employment.

Recibido: 31/07/19 Aceptado: 29/08/19

1. ETAPAS DEL DERECHO ROMANO

Antes de entrar en el estudio de la regulación del trabajo en el derecho romano, resulta pertinente hacer una breve referencia a las etapas de desarrollo político y jurídico de Roma.

En el plano político la antigua Roma atravesó por los períodos siguientes:

- a) **La monarquía.** Durante este período gobernaron los reyes, sus orígenes son míticos, se remontan al año 752 a. C. con la fundación de la ciudad de Roma por el primer rey Rómulo y concluyó el año 510 a. C. con la caída del último rey Tarquino el Soberbio.
- b) **La República.** En este período gobernaron los cónsules, se inició el 509 a. C. y terminó el 29 a. C. como consecuencia de las guerras civiles con el triunfo de Octavio sobre Marco Antonio.
- c) **El Imperio.** En este tercer período gobernaron los emperadores, se inicia el año 27 a. C. con la ascensión como César del emperador Augusto (nuevo nombre que adoptó Octavio) y termina el año 476 d. C. con el derrocamiento del último emperador Rómulo

Augústulo por los bárbaros al mando de Odoacro, con lo que se puso fin a la existencia del Imperio romano de Occidente.

En la doctrina romanista no existe unanimidad sobre cuáles fueron las etapas por que atravesó el derecho romano; para el profesor Herrera Paulsen la vida jurídica de Roma pasó por los momentos siguientes:

- a) Época monárquica. Abarca desde la fundación de Roma el año 754 a. C. hasta el 509 a. C. Durante esta etapa el derecho fue mayoritariamente consuetudinario.
- b) Período republicano. Comprende desde el año 509 a. C. hasta el 27 a. C. Durante este período se perfeccionaron las magistraturas romanas (cónsules, cuestores, censores, ediles civiles, pretores, etc.) y también se promulga la famosa Ley de las XII Tablas.
- c) Período clásico del Alto Imperio. Se inicia el 27 a. C. con la ascensión a la dignidad imperática de Augusto hasta el advenimiento de Diocleciano el año 284 d. C.
- d) Período clásico del Bajo Imperio. Comienza con el reinado de Diocleciano el año 284 d. C. hasta la muerte del emperador romano de Oriente, Justiniano, el año 565 d. C.
- e) Durante este período se dicta el Corpus Juris Civilis, la más grande obra del derecho romano de la Antigüedad (1999: 13-22).

Por su parte, para Petit el derecho romano atravesó por cuatro períodos:

- 1.º De la fundación de Roma a la ley de las XII tablas (1 a 304 de Roma);
- 2.º De la ley de las XII tablas al fin de la República (304 a 723 de Roma);
- 3.º Del advenimiento del Imperio a la muerte de Alejandro Severo (723 a 988 de Roma, o 235 de la era cristiana);
- 4.º De la muerte de Alejandro Severo a la muerte de Justiniano (225 a 565 de la era cristiana) (1983: 33).

Según el autor Álvarez-Correa el desarrollo jurídico romano puede resumirse en el esquema siguiente:

1. En un primer período, Roma fue una monarquía (753-510 a. C.), durante la cual el derecho consuetudinario existió quizás como única fuente del derecho;
2. En un segundo período correspondiente a la República (510-27 a. C.), aparecieron las leyes votadas por el pueblo y la importante labor del magistrado.
3. En el tercer período, o Imperio (27 a. C.-550 d. C.), aparece una división. En la primera parte del Imperio, o Alto Imperio (27 a. C.-300 d. C.) se desarrolló el derecho en sus cuatro fuentes. Es la época clásica del derecho romano. En la segunda parte, o Bajo Imperio (arbitrariamente entre 300 y 500 d. C.; termina en 476 en Occidente y en 1453 en Oriente), se acusó una decadencia del derecho. Termina con la compilación del derecho por Justiniano (550). El derecho vigente en el Bajo Imperio de Oriente es, propiamente dicho, un derecho bizantino y no un derecho romano (1980: 80).

Silva Vallejo distingue los períodos del derecho romano siguientes:

1. En primer lugar, un período Arcaico o Primitivo que corresponde a la época del así llamado Derecho «Quiritario» (de «quirites»: los descendientes de los fundadores de Roma);
2. Un segundo período que corresponde a la llamada Época Clásica, cuyos límites temporales y conceptuales no están bien determinados, pero que coinciden con el período de máximo esplendor de la Jurisprudencia romana y del Proceso Formulario, entre los fines de la República y los dos o tres primeros siglos del Imperio;
3. En tercer lugar, procede hablar de una época del Derecho Post-Clásico, para indicar la época que va de Alejandro Severo a Diocleciano y que se prolonga hasta el siglo VI, época de decadencia y vulgarización de las doctrinas clásicas; por eso, su nombre de «Vulgarrecht» y;
4. En cuarto lugar, la época que se conoce con el nombre del Derecho Justiniano; debiéndose dejar constancia que la reciente romanística habla de un Derecho

Pre-Clásico y que para nosotros sencillamente constituye la génesis o etapa auroral de la jurisprudencia clásica y que, lógicamente, está incluida dentro del Derecho Clásico (2013: 374).

2. LA FUERZA DE TRABAJO EN LA ANTIGUA ROMA

La sociedad romana fue una sociedad donde imperó la utilización de trabajo esclavo para desarrollar sus principales actividades económicas, que fueron la agricultura y la minería.

Los esclavos no eran considerados personas sino cosas, por lo que carecían de toda clase de derechos, pudiendo su propietario venderlos, alquilarlos, regalarlos, hasta incluso matarlos, sin responsabilidad alguna.

Dada la importancia del trabajo esclavo en la antigua Roma, resulta ilustrativo desarrollar de una manera muy sucinta algunos aspectos jurídicos de cómo se llegaba a caer en tan penosa condición.

En la antigua Roma se podía nacer esclavo o convertirse en esclavo conforme al derecho de gentes o conforme al derecho civil.

La regla general era que los hijos de la mujer esclava nacían esclavos. Con el tiempo esta disposición fue atenuada estableciéndose que si la madre concebía libre y luego se convertía en esclava, el hijo nacía libre; asimismo, se reguló que si la madre había sido libre durante cualquier momento de la concepción, el hijo nacía libre.

Conforme al derecho de gentes se convertían en esclavos los prisioneros de guerra capturados por los romanos en un conflicto armado con una nación enemiga, no así los que eran apresados durante una guerra civil.

En cuanto a la esclavitud, conforme al derecho civil debemos distinguir entre la época prejustiniano y la época justiniana.

Antes del derecho justiniano una persona devenía en esclava por las razones siguientes:

- a) Por no inscribirse en el censo, a fin de eludir el pago del tributo.
- b) Por ser capturado en flagrante delito de robo.
- c) Por rechazar la prestación del servicio militar.
- d) Por haberse hecho vender fraudulentamente como esclavo por otra persona para luego reclamar la libertad y repartirse el beneficio de la estafa al comprador de buena fe.
- e) Por ser condenado a las minas o a las bestias del circo.
- f) La mujer libre que tenía relaciones sexuales con el esclavo de otro, contra el consentimiento de su dueño, si luego de tres apercibimientos no cesaba en su proceder.
- g) Por ingratitud del liberto para con su examo.

De acuerdo con el derecho del emperador Justiniano, las Institutas consideran como causales de esclavitud las siguientes:

- a) Por nacimiento de madre esclava.
- b) Según el derecho de gentes, por cautividad.
- c) Según el derecho civil, cuando un hombre libre, mayor de veinte años, se dejaba vender para tomar parte del precio.
- d) Por ingratitud del liberto (1995: 14-15).

Pese a la importancia mayoritaria del trabajo esclavo, en la sociedad romana también existió trabajo prestado por hombres libres y libertos (esclavos liberados), como veremos detalladamente más adelante.

3. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL DERECHO ROMANO

En el derecho romano se distinguió entre el arrendamiento de cosas y el arrendamiento de servicios. Por el contrato de arrendamiento de cosas (*locatio conductio rei*) el locador se comprometía a otorgar al conductor el disfrute temporal de una cosa mueble (se incluía a los animales y a los esclavos) o inmueble, a cambio de lo cual percibía un ingreso de dinero llamado *merces*. Por su parte, el arrendamiento de servicios adoptó dos modalidades: el contrato de locación de obra (*locatio conductio operis*) y el contrato de locación de servicios (*locatio conductio operarum*).

El contrato *locatio conductio operis* consistía generalmente en que el locador entregaba al conductor materiales para que los trabaje y los convierta en una obra que pasaba a ser de propiedad del locador, pagando este último al conductor una suma de dinero. En este contrato el objeto del mismo era el producto del trabajo encargado, es decir, la obra, la cual podía ser elaborada por el conductor aun con ayuda de terceros, salvo pacto en contrario. El contrato *locatio conductio operis* vendría a ser en la actualidad un contrato de obra.

No podemos dejar de precisar que por obra debe entenderse todo resultado producto del trabajo humano, tal como sería, por ejemplo, la elaboración de una mesa por un carpintero al cual se le entregaba la madera y se le indicaban las características que dicho mueble debía tener. Otro ejemplo sería elaborar un busto por un escultor al cual se le entregaba el mármol y se le indicaba cómo debía ser la figura del personaje que esculpiría. Era requisito que los materiales fueran entregados por quien encargaba la obra, pues, de lo contrario, se consideraba la existencia de un contrato de compra-venta.

En cuanto al contrato *locatio conductio operarum*, será objeto de un desarrollo especial en el punto siguiente.

4. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FUERZA DE TRABAJO (*LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM*)

En la Roma antigua existieron hombres libres (proletarios) y libertos (esclavos manumitidos) que ejercían labores artesanales y oficios diversos, pero también muchos de ellos no tenían nada que ofrecer salvo su fuerza de trabajo, la que alquilaban a cambio de una paga. A esta forma de contrato se le denominaba *locatio conductio operarum*.

Respecto a esta forma de contratación Campos Rivera nos dice lo siguiente: «Debe quedar claro, sin embargo, que no todo trabajo en Roma fue trabajo esclavo. Había, desde luego, libre contratación laboral, trabajo libre. Y había no solo trabajadores libres, sino también asociaciones de trabajadores libres. Tal era el caso de los *collegia epificum* o corporaciones de trabajadores libres, de una fuerte inclinación mutualista y religiosa» (2003: 16-17).

En el plano jurídico la forma de prestación de servicios antes mencionada careció de mayor desarrollo jurídico y fue considerada una forma de locación de servicios debido a que la fuerza de trabajo realmente importante fue la mano de obra esclava.

En la Roma la *locatio conductio operarum* era vista como una actividad despreciable, pues el locador ponía sus servicios personales a disposición del conductor, sometiéndose a su voluntad, asumiendo una posición similar a la de un esclavo.

Las partes en el contrato *locatio conductio operarum* eran:

Locatario (conductor): era la persona a favor de la cual se prestaba el servicio y su principal obligación era pagar un ingreso económico a favor del obrero.

Locador (obrero): era el hombre libre cuya principal obligación era prestar su trabajo bajo la dirección del locatario en las labores que le fueran encomendadas a cambio de percibir un ingreso económico. Lo que se contrataba eran sus servicios personales, no un resultado.

El contrato de *locatio conductio operarum* implicaba la prestación del trabajo personal a cambio de una remuneración y presentaba las características más importantes siguientes:

- El locador se comprometía a poner a disposición del conductor su fuerza de trabajo en forma personal, sin poder sustituirla por otra persona.
- El conductor se comprometía a pagar al locador una remuneración en función del tiempo de labores prestado.
- El tiempo de prestación de la fuerza de trabajo por parte del locador tenía un límite, no era perpetua como el caso de los esclavos.
- Los riesgos derivados de la prestación de servicios eran de responsabilidad del conductor.
- Si el locador no trabajaba por su culpa, el conductor no estaba obligado a pagarle la remuneración.
- Si el locador no trabajaba por culpa del conductor o por culpa de un tercero, el conductor estaba obligado a pagarle su remuneración.
- El locador debía obedecer las indicaciones del conductor de cómo desarrollar su trabajo.
- El contrato terminaba por las causales siguientes:
 - a) Por muerte del conductor salvo que sus herederos desearan continuar con el contrato.
 - b) Por muerte del locador.
 - c) Por mutuo acuerdo.

5. CONCLUSIONES

1. En el derecho romano encontramos como remoto antecedente del contrato de trabajo la *locatio conductio operarum*, que era el alquiler de su fuerza de trabajo que en relación de subordinación realizaban los hombres libres a cambio de un ingreso económico.
2. Los romanos no conocieron el derecho del trabajo, pues en su época la esclavitud era filosóficamente aceptada y sobre todo porque la principal fuerza de trabajo era la mano de obra de los esclavos; esta situación originó que la regulación especial de la *locatio conductio operarum* resultara poco importante, quedando la misma a cargo del derecho civil bajo la forma de contrato de arrendamiento de servicios.
3. Carece de todo sustento científico que actualmente abogados laboristas y magistrados de trabajo recurran en sus escritos o sentencias a expresiones en latín para fundamentar sus petitorios o decisiones, respectivamente; pues el derecho del trabajo no tiene ningún origen en el derecho romano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ-CORREA, Eduardo (1980). *Curso de derecho romano*. Bogotá: Pluma.
- CAMPOS RIVERA, Domingo (2003). *Derecho laboral*. 7.^a edición. Bogotá: Temis.
- HERRERA PAULSEN, Darío y otro (1999). *Derecho romano*. Lima: Editorial Gráfica Horizonte.
- JUSTINIANO (1995). *Instituciones*. Lima: Cultural Cuzco.
- PETIT, Eugéne (1983). *Tratado elemental de derecho romano*. Buenos Aires: Albatros.
- SILVA VALLEJO, José Antonio (2013). *Nueva historia general del derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Alas Peruanas.